

RESOLUCION GERENCIAL N° 000719 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 08 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente N° 7155-2023 de fecha 04/09/2023, presentado por la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIVERSAL N° 441 EN LIQUIDACION, registrado con código de contribuyente N° 12049 y domicilio real ubicado en la Calle: Augusto Sandino N° 100-108 Mz. A3 Lt. 01-28, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, debidamente representado por FAUSTO REYNALDO SOTO BAZAN, identificado con DNI N° 09805866, según poder inscrito en la Partida Electronica N° 01733761 del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral de Lima, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765) y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), respecto de los predios ubicados en: 1) Calle: Augusto Sandino N° 100 Mz. A3 Lt. 01-28, Urbanización Universal y 2) Av. Tupac Amaru Mz. A2 Lt. 01, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que el Artículo 224° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que, "Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Que de la norma ante citada se concluye que las pretensiones solo pueden ser ejercidas por única vez sobre las que recaerá el pronunciamiento de la autoridad competente, evitándose así que sobre un asunto en que existe identidad de sujetos, objeto y fundamento, se emita mas de un fallo, con el riesgo de que puedan ser contradictorios y atentatorios de la cosa decidida.



Que, el Art. 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal- aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que " El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acacimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2004, 2005 y 2006, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 4293-2010-SGCR, notificado el 18/03/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/03/2010 y vence el 19/03/2014. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2165-2010-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2004, 2005 y 2006, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2007, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 3743-2007-SGCR, notificado el 03/12/2007, iniciándose un nuevo plazo a partir del 04/12/2007 y vence el 04/12/2011. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1918-2009-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2007, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2008, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 4297-2009-SGCR, notificado el 23/06/2009, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/06/2009 y vence el 24/06/2013. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4701-2009-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1910-2012-SGCR, notificado el 28/08/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/08/2012 y vence el 29/08/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6326-2012-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2012, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 4243-2013-SGCR, notificado el 08/06/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/06/2013 y vence el 09/06/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4313-2013-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2764-2016-SGCR, notificado el 04/11/2016, iniciándose un nuevo plazo a partir del 05/11/2016 y vence el 05/11/2020. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1060-2017-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0095-2015-SGCR, notificado el 20/01/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/01/2015 y vence el 21/01/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3817-2015-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.



Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 10107-2017-SGCR, notificado el 09/10/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 10/10/2017 y vence el 10/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 10666-2018-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 19/10/2018, 06/08/2019, 24/10/2019, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-003, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 25/10/2019 y vence el 25/10/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0859-2020-SGRCRT, notificado el 27/08/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/08/2020 y vence el 28/08/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4533-2020-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 05/11/2020, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 06/11/2020 y vence el 06/11/2024; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0858-2020-SGRCRT, notificado el 27/08/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/08/2020 y vence el 28/08/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4532-2020-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 05/11/2020, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 06/11/2020 y vence el 06/11/2024; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 0857-2020-SGRCRT, notificado el 27/08/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/08/2020 y vence el 28/08/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4531-2020-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 05/11/2020, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 06/11/2020 y vence el 06/11/2024; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 inicia el 1° de Enero del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2004 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2005 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolución Gerencial N° 0004-2017-GR-GG/MDSA, en la cual declaro procedente la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2005 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2006 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2007 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolución Gerencial N° 0004-2017-GR-GG/MDSA, en la cual declaro procedente la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 14326-2009-SGCR, notificado el 14/01/2010, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/01/2010 y vence el 15/01/2014. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0633-2011-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2010 (enero a octubre) (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), al no registrar deudas acotadas por este tributo.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2010 (noviembre y diciembre) (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 1408-2012-SGCR, notificado el 23/10/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/10/2012 y vence el 24/10/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0328-2013-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 12611-2013-SGCR, notificado el 27/12/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 28/12/2013 y vence el 28/12/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0559-2014-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 0475-2015-SGCR y la Resolución de Determinación N° 0476-2015-SGCR, notificados el 10/03/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/03/2015 y vence el 11/03/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5293-2015-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 y 2014 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 22287-2017-SGCR, notificado el 22/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/08/2017 y vence el 23/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2150-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.



Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 520) (código de uso N° 00000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 0264-2018-SGCR, notificado el 28/06/2018, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/06/2018 y vence el 29/06/2022. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0058-2019-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 520) (código de uso N° 00000000765), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 520) (código de uso N° 00000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 0265-2018-SGCR, notificado el 28/06/2018, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/06/2018 y vence el 29/06/2022. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0059-2019-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 520) (código de uso N° 00000000765), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 520) (código de uso N° 00000000765), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 24408-2021-SGR CRT, notificado el 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2020 y vence el 20/05/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5744-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 26/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio a partir del 27/10/2022 y vence el 27/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 520) (código de uso N° 00000000765), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), al no registrar deudas acotadas por estos tributos.

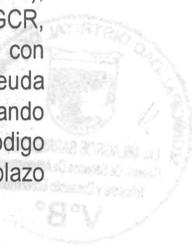
Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2006 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008 y 2009 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 7155-2023.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 9250-2014-SGCR, notificado el 22/11/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/11/2014 y vence el 23/11/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2804-2015-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 0477-2015-SGCR y la Resolución de Determinación N° 0478-2015-SGCR, notificados el 10/03/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/03/2015 y vence el 11/03/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5293-2015-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 y 2012 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 01000013842), al haberse extinguido la acción de cobranza de dicho tributo al encontrarse cancelado la obligación tributaria.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 22289-2017-SGCR, notificado el 22/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/08/2017 y vence el 23/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2152-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 22288-2017-SGCR, notificado el 22/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/08/2017 y vence el 23/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2151-2018-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 12198-2020-SGRCRT, notificado el 10/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/12/2020 y vence el 11/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8653-2021-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/05/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio a partir del 13/05/2022 y vence el 13/05/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 24407-2021-SGRCRT, notificado el 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2020 y vence el 20/05/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5744-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 26/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio a partir del 27/10/2022 y vence el 27/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 24409-2021-SGRCRT, notificado el 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2020 y vence el 20/05/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5744-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 26/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo cómputo del plazo prescriptorio a partir del 27/10/2022 y vence el 27/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 04/09/2023, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0889-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 02/08/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que, deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2004, 2006, 2009 y 2010 (noviembre y diciembre) (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765) y los Arbitrios Municipales del año 2006 y 2013 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria; y deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2010 (enero a octubre) (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765) y por Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), al no registrar deudas acotadas por estos tributos; y deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765) y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.



Asimismo, deviene en improcedente la solicitud de prescripción del Arbitrios Municipales del año 2005 y 2007 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2004, 2006, 2009 y 2010 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765) y los Arbitrios Municipales del año 2004, 2005, 2006 y 2013 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842); **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765) y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018 (código de predio N° 19289) (código de uso N° 010000013842); è **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCION** de los Arbitrios Municipales del año 2005 y 2007 (código de predio N° 520) (código de uso N° 000000000765), interpuesto por el contribuyente **COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIVERSAL N° 441 EN LIQUIDACION (código N° 12049)**, debidamente representado por **FAUSTO REYNALDO SOTO BAZAN**, identificado con DNI N° 09805866, respecto de los predios ubicados en: 1) Calle: Augusto Sandino N° 100 Mz. A3 Lt. 01-28, Urbanización Universal y 2) Av. Tupac Amaru Mz. A2 Lt. 01, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, a la Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

